

Bogotá, 22 junio 2026



Radicado No.: 20265330362011

Fecha: 22 junio 2026

Señores:

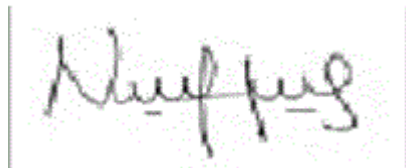
Eicman Fernando Murillo Saenz
Calle 7 #3 - 11 edf pacif tradecenter ofic 16 05
Guatape, Antioquia.

Asunto: Comunicacion resolucion no. 8347 de 2026 .

Respetado Señores:

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No.**8347** de fecha 18/06/2026, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



Natalia Hoyos Semanate.
Coordinadora Grupo interno de Notificaciones
GRUPO DE NOTIFICACIONES

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 – 02-Ago-2024

Anexo: Acto Administrativo

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 8347 DE 18/06/2026

"Por la cual se reconoce personería jurídica, se ordena apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS (E)

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren la Ley 222 de 1995, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto 2409 de 2018, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 18817 del 15 de diciembre de 2025, la Dirección de Investigaciones de Puertos (en adelante, la Dirección) ordenó abrir investigación y formuló pliego de cargos en contra de la empresa **NAVISERVICIOS OP SAS**, identificada con NIT. 900711822-3 (en adelante, la investigada) por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 6.5 de la Resolución 5178 del 24 de julio de 2023 y en concordancia con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 para el **PRIMER CARGO** y en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, artículo 2.3.2.3.2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, sustituido por el artículo 2 del Decreto 1252 de 2021 en concordancia con el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, la Resolución 20223040040595 del 12 de julio de 2022 para el **SEGUNDO CARGO**.

SEGUNDO: Que conforme a la certificación expedida por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S. 4-72, la Resolución 18817 del 15 de diciembre de 2025 fue notificada a la investigada el 18 de diciembre de 2025¹, a través de correo electrónico, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (en adelante CPACA).

TERCERO: Que, en atención a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–, la investigada disponía de un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acto administrativo contenido en la **Resolución 18817 del 15 de diciembre de 2025**, esto es, a partir del día 19 de diciembre de 2025, para presentar descargos, así como para solicitar y aportar las pruebas que estimara pertinentes dentro del trámite administrativo.

CUARTO: Que una vez vencido el término concedido para la presentación de descargos, el cual venció el día 13 de enero de 2026, se verificó el sistema de gestión documental de la Entidad, y se evidenció que la Investigada allegó escrito de descargo a través de Apoderado mediante el radicado 20265340024462 del 13 de enero de 2026 dentro del término señalado por la Dirección de Investigaciones de Puertos en la **Resolución 18817 del 15 de diciembre de 2025**, y en ese sentido, exclusivamente de dichos descargos se observa que la Investigada aportó las siguientes pruebas:

¹Conforme al acta de envío y entrega de correo electrónico ID 65057.

RESOLUCIÓN No 8347 DE 18/06/2026

"Por la cual se reconoce personería jurídica, se ordena apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

4.1. Pruebas documentales aportadas:

4.1.1. Copia de "ACTA DECLARACION JURAMENTADA No.66." de la Notaria 22 del Círculo de Cali, "Declaración extra proceso sobre inexistencia de flota vehicular" en formato PDF, folios 2 y 21 del escrito de descargos.

4.2. Anexos

4.2.1. Poder otorgado al abogado Eicman Fernando Murillo Saenz identificado con cédula de ciudadanía 94.073.456 de Buenaventura y portador de la tarjeta profesional 205.466 del C.S. de la J. Archivo PDF, folios 10 y 11 del escrito de descargos.

4.2.2. Copia documento de identificación de José Arlex Giron identificado con cédula de ciudadanía 16.487.614 de Buenaventura. Archivo PDF, folios 12 y 13 del escrito de descargos.

4.2.3. Copia documento de identificación de Eicman Fernando Murillo Saenz identificado con cédula de ciudadanía 94.073.456 de Buenaventura. Archivo PDF, folio 14 del escrito de descargos.

4.2.4. Copia de tarjeta profesional 205.466 del C.S. de la J. de Eicman Fernando Murillo Saenz. Archivo PDF, folio 15 del escrito de descargos.

4.2.5. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Buenaventura, de fecha 08 de enero de 2026. Archivo PDF, folios 16 y 19 del escrito de descargos.

Así las cosas, consultadas las bases de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se logró establecer que el abogado Eicman Fernando Murillo Saenz cuenta con tarjeta profesional vigente y que no registra antecedentes disciplinarios; por lo que, se procederá a reconocerle personería al citado profesional para que actúe como abogada defensora de los intereses de la investigada dentro del presente proceso administrativo sancionatorio.

QUINTO: De conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

SEXTO: En virtud del principio de la necesidad de la prueba, "no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso".

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que

² Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

RESOLUCIÓN No 8347 DE 18/06/2026

"Por la cual se reconoce personería jurídica, se ordena apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

existen en materia probatoria los siguientes derechos: **"a)** el derecho para presentarlas y solicitarlas; **b)** el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; **c)** el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; **d)** el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; **e)** el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; **y f)** el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso"³⁻⁴.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

6.1 Conducencia: "(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio".⁵⁻⁶

6.2 Pertinencia: "(...) es la **adecuación entre los hechos** que se pretenden llevar al proceso **y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso".⁷⁻⁸

6.3 Utilidad: "(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".⁹⁻¹⁰

6.4 Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, "en el cual el juzgador

³ Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

⁴ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

⁵ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

⁶ El Consejo de Estado definió la conducencia como "(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar." Cfr. Radicado No. 11001032500020090012400

⁷ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

⁸ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

⁹ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

¹⁰ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba "(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba". Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

RESOLUCIÓN No 8347 DE 18/06/2026

"Por la cual se reconoce personería jurídica, se ordena apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

*debe establecer por sí mismo **el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia.***"¹¹

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- **Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son "(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que **amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad**, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".¹²
- **Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que "[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional**, esto es, que **(a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho**, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; **(b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones**; [...]."¹³ (negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

SÉPTIMO: Que, teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas y solicitadas por la Investigada en su escrito de descargos al tenor de su conducencia, pertinencia y utilidad, bajo los siguientes términos:

7.1. Admitir como pruebas:

7.1.1. Documentales

- 7.1.1.1. Las pruebas documentales aportadas por la Investigada en su escrito de descargos y relacionadas en el numeral 4.1.1. del presente acto administrativo, con el valor legal que le corresponde, atendiendo que son consideradas conducentes, pertinentes y útiles para el desarrollo del proceso.

¹¹ "Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas." Al respecto, "decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción". H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

¹² Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

¹³ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

RESOLUCIÓN No 8347 DE 18/06/2026

"Por la cual se reconoce personería jurídica, se ordena apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

OCTAVO: Que conforme a lo dispuesto en el numeral anterior, y teniendo en cuenta que no será necesaria la práctica de pruebas de oficio, este Despacho **ORDENA** que se tengan como pruebas las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa **NAVISERVICIOS OP SAS**, identificada con NIT. 900711822-3, por un término de **diez (10)** días hábiles, para que presenten los alegatos de conclusión respectivos.

NOVENO: Que, en aras de salvaguardar el ejercicio de derecho de defensa de la investigada, esta Dirección pondrá a su disposición las piezas probatorias que obran en el expediente y que las mismas se tendrán en cuenta. Para el efecto, podrá ingresar mediante el enlace:

[213_900711822_inves-PESV](#)

En caso de presentar dificultades para el ingreso, podrá solicitar a esta Dirección, acceso al expediente a través de canal oficial de la Entidad para la recepción de comunicaciones, este es, a través de la página www.supertransporte.gov.co opción: Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias (PQRSD) – Radicación de Documentos, indicando el número y fecha de esta resolución.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección de Investigaciones de Puertos,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **EICMAN FERNANDO MURILLO SAENZ** identificado con cédula de ciudadanía 94.073.456 de Buenaventura y portador de la tarjeta profesional 205.466 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la empresa **NAVISERVICIOS OP SAS**, identificada con NIT. 900711822-3, en los términos del poder conferido por el Representante Legal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución 18817 del 15 de diciembre de 2025, en contra de la empresa **NAVISERVICIOS OP SAS**, identificada con NIT. 900711822-3, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ADMITIR las pruebas descritas en el numeral cuarto de la parte motiva de la presente resolución, y **ORDENAR** que se tengan como pruebas los documentos que integran el expediente, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR el cierre del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución 18817 del 15 de diciembre de 2025, contra la empresa **NAVISERVICIOS OP SAS**, identificada con NIT. 900711822-3, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No 8347 DE 18/06/2026

"Por la cual se reconoce personería jurídica, se ordena apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa **NAVISERVICIOS OP SAS**, identificada con NIT. 900711822-3, para que presente los alegatos de conclusión dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Que la empresa investigada podrá allegar los alegatos de conclusión a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **NAVISERVICIOS OP SAS**, identificada con **NIT. 900711822-3**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Puertos para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


SuperTransporte

Firmado digitalmente por
PINZON AYALA JOANNA
CAROLINA
Fecha: 2026.06.10 08:27:51
-05'00'

CAROLINA PINZÓN AYALA

Directora de Investigaciones de Puertos (E)

Comunicar a:

NAVISERVICIOS OP SAS,

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: naviservicios2@hotmail.com¹⁴

Dirección: CLL 7 3 11 EDF PACIF TRADECENTER OFIC 16 05¹⁵

Guatapé – Antioquia.

EICMAN FERNANDO MURILLO SAENZ

Apoderado

Correo electrónico: contacto@eicmanfernando.com

Proyectó: Angélica Guevara Rodríguez – Contratista *AGR*

Revisó: Julio César Uñate – Contratista *JB*

¹⁴ Autorizado en RUES

¹⁵ Ídem



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 900711822 3

* Razón social: NAVISERVICIOS OP SAS

E-mail: naviservicios2@hotmail.com

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: NAVISERVICIOS OP SAS

* Objeto social o actividad: OPERADOR PORTUARIO MARITIMO

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: naviservicios2@hotmail.com

Página web:

* Revisor fiscal: ☐ Si ☒ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

* Correo Electrónico Opcional: naviservicios2@hotmail.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: [CL 7 No. 3-11 oficina 1605 edificio pacific trade center](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: NAVISERVICIOS. OP. S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900711822-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : BUENAVENTURA
DOMICILIO : BUENAVENTURA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 67379
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 17 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2026
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 26 DE 2026
ACTIVO TOTAL : 109,456,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CLL 7 3 11 EDF PACIF TRADECENTER OFIC 16 05
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76109 - BUENAVENTURA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3153904086
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : naviservicios2@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CLL 7 3 11 EDF PACIF TRADECENTER OFIC 16 05
MUNICIPIO : 76109 - BUENAVENTURA
BARRIO : CENTRO
CORREO ELECTRÓNICO : naviservicios2@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : naviservicios2@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5224 - MANIPULACION DE CARGA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 001 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2012, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1350 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE DICIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA NAVISERVICIOS. OP. S.A.S.

CODIGO DE VERIFICACIÓN Uu5EmVjjUC

CERTIFICA - VIGENCIA

TERMINO DE DURACION: EL TERMINO DE DURACION SERA INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: RECONOCIMIENTO E INSPECCIONES, CARGUE Y DESCARGUE, MANIPULEO DE CARGA, MOVIMIENTO DE CONTENEDORES PARA INSPECCIONES, ALQUILER DE EQUIPOS, VACIADO Y LLENADO DE CONTENEDORES, ROTULACION Y CLASIFICACION DE MERCANCIAS. ASI MSMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO LAS ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	200.000.000,00	500,00	400.000,00
CAPITAL SUSCRITO	200.000.000,00	500,00	400.000,00
CAPITAL PAGADO	200.000.000,00	500,00	400.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

ORGANOS DE ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TENDRA UN ORGANO DE DIRECCION, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORIA FISCAL SOLO SERA PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA SUPLENTE DESIGNADO PARA UN TERMINO DEFINIDO O INDEFINIDO SEGUN LO DECIDA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA Y ADMINISTRADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA CUANTIA NO LA NATURALEZA DEL ACTO, POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPROMETIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE, CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 001 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2012, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1350 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE DICIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	GIRON JOSE ARLEX	CC 16,487,614

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : NAVISERVICIOS. OP. S.A.S
MATRICULA : 67380
FECHA DE MATRICULA : 20121217
FECHA DE RENOVACION : 20260326
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2026
DIRECCION : CLL 7 3 11 EDF PACIFI TRAIDECENTER OFIC 16 05
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 76109 - BUENAVENTURA
TELEFONO 1 : 3154047440
CORREO ELECTRONICO : naviservicios@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5224 - MANIPULACION DE CARGA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 109,456,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$446,911,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H5224

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE